

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 10. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 23 de Enero.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 15.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas se me comunica con fecha 12 del actual, la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de los Sres. Boix y compañía, del Comercio de esta Corte, solicitando que se les permita destinar á paso público la barca que en virtud de Real orden de 11 de Marzo de 1863 construyeron é instalaron por su cuenta sobre el rio Tiétar, en jurisdicciones de Casatejada y dehesa de Aldeanueva, provincia de Cáceres, para extraer de él las aguas necesarias al riego de la Vega que les pertenece y forma parte de la propiedad nominada «Baldío de Casatejada»; oídos el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura é Ingeniero Jefe de dicha provincia, y de acuerdo con el informe de la Seccion segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; la Reina (Q. D. G.), desestimando las reclamaciones de los Ayuntamientos de Plasencia, Majadas y Collado, contrarias á dicha pretension, se ha servido acceder á esta como beneficiosa á los intereses comerciales y agrícolas de aquella comarca en general.

Al efecto es adjunta la tarifa de los derechos del pasaje aprobada al propio tiempo por S. M.; en la inteligencia, de que los concesionarios indemnizarán, en su caso, á quien corresponda del valor de los terrenos utilizados para establecer la barca, y que esta habrá de tener la capacidad y resistencia suficientes para el paso de un carro de yu-

go del país con tres caballerías y carga de 1300 kilogramos de peso máximo con el personal que exija su buen ejercicio, lo cual examinará el Ingeniero ó el funcionario que él designe.

Es también la voluntad de S. M. que la prestación del servicio, cobranza y exenciones de la imposición que él lleva, se observe lo prescrito en la instrucción vigente sobre el particular, y que se consideren de libre tránsito los vados del Tiétar que aproveche el tráfico por uno y otro lado del punto de emplazamiento de la barca; con obligación por parte de los interesados de conservar esta constantemente en buen estado.

Todo con la advertencia de que, por ello no se les reconozca ningun derecho que constituya privilegio en su favor, ni á indemnización, si por conveniencia pública ó perjuicio de tercero se declarase caducado este permiso, estableciéndose otro ú otros pasos en el mismo rio con Real autorización ó se reformase el arancel que se aprueba, si en lo sucesivo lo acordase esta Superioridad.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, la de los concesionarios y que disponga su publicación en el Boletín oficial de esa provincia, debiendo entregar á los interesados dos copias de la tarifa é instrucción citada, y unir otra de la primera á los antecedentes que obran en ese Gobierno relativos al asunto á cuyo fin son adjuntos los cinco documentos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la mayor publicidad.

Cáceres 20 de Enero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Gustavo de Nouvion, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno con fecha 9 de Junio último una solicitud de registro con el nombre de Consuelo, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa boyal de Plasenzuela, al sitio cerro de la Angarilla de Marta, que linda por Norte, Este y Sur con propiedades particulares y por Oeste con rio Tamuja y pedazo de D. Diego Carvajal, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo emboquillado que hay á cinco metros del camino de Marta, desde dicho pozo en direccion Este se medirán 50 metros y se colocará la primera estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 300

colocando la segunda; al Oeste 200 colocando la tercera; al Sur 600 colocando la cuarta; al Este 200 colocando la quinta, y al Norte 300 á tocar con la primera.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 17 de Enero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Juan Gonzalez Zavala, vecino de Caracena, (Cuenca), se ha presentado en este Gobierno con fecha 29 de Mayo último una solicitud de registro con el nombre de la Sorpresa, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero, en tierras de labranza de su propiedad, al punto nominado Hoja del Monte, término de Plasenzuela, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo que se halla á diez metros de la línea de demarcación de la mina Pluto frente al pozo titulado Esperanza de esta última mina; desde él se medirán 10 metros en direccion Norte, fijando la primera estaca; al Este 80; al Sur 500; al Oeste 200; al Norte 300; desde esta estaca para la segunda pertenencia se medirán 200 al Oeste, 300 al Sur, 200 al Este, quedando enlazadas ambas pertenencias y formando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 17 de Enero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Gustavo Nouvion, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno con fecha 10 de Junio último una solicitud de registro con el nombre de Socorro, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero, en la dehesa del Horco, jurisdicción de esta Capital y Plasenzuela, al sitio Casas Blancas de Arriba, entre paredes

ruinosas, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de arrastre emboquillado desde el cual se medirán en direccion Norte 100 metros, colocando la primera estaca; al Oeste 200, colocando la segunda; al Sur 600, colocando la tercera; al Este 200, colocando la cuarta, y al Norte 600, quedando cerrado el rectángulo comprensivo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 17 de Enero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Deleitosa.

Se halla vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfechos del presupuesto municipal, y de 100 como auxiliar de la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial, satisfechos de los mismos fondos.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 22 de Enero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 1.º

El día 1.º del próximo mes de Febrero, vence el tercer trimestre del corriente año económico: desde el 5 del mismo, son apreciables los contribuyentes que no hayan satisfecho las cuotas que res-



pectivamente les hubiesen correspondido en las contribuciones del Estado: los que no lo verifiquen sufrirán necesaria é irremisiblemente las consecuencias que siempre llevan consigo las ejecuciones que la Administracion está resuelta á expedir contra los morosos.

La misma, confia en la sensatez y patriotismo que distingue á las municipalidades, que á costa de los mayores esfuerzos, concurrirán para el día 15 del citado mes á verificar el pago de todas las contribuciones é impuestos, así para evitarse los gastos y vejaciones que llevan consigo los apremios ejecutivos, como para allegar al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) los recursos que ha menester para hacer frente á sus sagradas y numerosas obligaciones, mas apremiantes hoy que nunca á causa de las circunstancias extraordinarias por que acaba de atravesar.

La Administracion confia que no habrá un solo Ayuntamiento en la provincia que se muestre sordo á la excitacion que hace al patriotismo y á la lealtad de todos, pero si desgraciadamente no fuese así, los morosos, los que dilatan el pago de las contribuciones de inmuebles, subsidio, consumos y otros impuestos mas allá del término que fijan las instrucciones y deja señalado, esta Oficina no podrá prescindir de emplear los medios coercitivos contra los pueblos que se retrasen en realizar sus pagos en esta Tesorería y Depositarias de Plasencia y Trujillo, á cuyas medidas la Administracion no apela nunca sin sentimiento, pero ante los cuales no retrocede cuando la importancia del servicio las hace necesarias, pues en otro caso contraería una grave responsabilidad.

Cáceres 22 de Enero de 1866.—M. Gonzalez Granda.

DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas y Loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 27.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta abajo de la Isla de Cuba, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 9.000 en el transcurso de los años económicos de 1866 á 67, 1867 á 1868 y 1868 á 69.

1.º El tabaco será de las clases sétima y capadura de la vuelta de abajo, por mitad en cada una de las entregas que verifique el contratista y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingresen en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la parte aprovechable, y cuando menos tendrá un palmo de extension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquiera otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble fundá de lienzo para su mejor conservacion y transporte, directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrá el contratista surtirse de los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas. Los excesos de la clase sétima que entregue el contratista entre los tercios que sean objeto de una misma entrega quedarán á beneficio de la Hacienda, pero los excesos de capadura admisible que resulten de cualquiera de estos actos quedarán depositados en la Fábrica donde se presentaran hasta que el contra-

tista lleve á ella la cantidad de sétima necesaria para su compensacion en los términos prevenidos.

2.º El contratista entregará 27.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Julio de 1866.	1.500
En 1.º de Agosto de id.	1.500
En 1.º de Setiembre de id.	1.500
En 1.º de Octubre de id.	1.500
En 1.º de Noviembre de id.	1.500
En 1.º de Diciembre de id.	1.500
9.000	

En 1.º de Julio de 1867.	1.500
En 1.º de Agosto de id.	1.500
En 1.º de Setiembre de id.	1.500
En 1.º de Octubre de id.	1.500
En 1.º de Noviembre de id.	1.500
En 1.º de Diciembre de id.	1.500
9.000	

En 1.º de Julio de 1868.	1.500
En 1.º de Agosto de id.	1.500
En 1.º de Setiembre de id.	1.500
En 1.º de Octubre de id.	1.500
En 1.º de Noviembre de id.	1.500
En 1.º de Diciembre de id.	1.500
9.000	

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Además del número de quintales ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 9.000 quintales subdivididos por terceras partes, ó sean 3.000 en cada uno de los años económicos de 1866-1867, 1867-1868 y 1868 á 1869. Si en alguno de dichos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 3.000 quintales de máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se expresa en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase, establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 27.000 quintales de la condicion 2.º y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.º, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará ex-

travéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion 1.º para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario ó se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que, además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas, extenderán éstas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible, hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Direccion general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos.

En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen, para que, conducidos á la Fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declarasen inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

10. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 8.º y 9.º despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 7.º se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente, solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos.

Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gas-

tos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y así la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieran las Fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que la motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las leyes del reino.

12. Si el contratista no entrega para el 1.º de Julio de 1866 los 1.500 quintales correspondientes á esta fecha por virtud de lo estipulado en la condicion 2.º, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de misma procedencia de vuelta abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demas cantidades en las fechas expresadas, ó cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.º para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico expresado en la 3.º, debiendo el contratista sufrir todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquirieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

13. Si por retrasar el contratista las entregas llegare á faltar tabaco en alguna Fábrica, la Direccion mientras las verifique ó lleguen los tabacos que se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá disponer traslaciones de unas á otras Fábricas de lo que haya en ellas disponible, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo estipulado en las anteriores condiciones, llegado el caso de que la Hacienda tenga que comprar tabaco por cuenta del contratista, la única formalidad que prece-

dera será darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe a los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Si el contratista no presentare, por cualquier pretexto, dentro del término designado la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demas que corresponda, segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 11; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

(Se continuará.)

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Noviembre de 1865.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Octubre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, por este establecimiento, y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Escd. mils.
Existencia del mes de Octubre último.....	4155 506
Productos de fincas y rentas propias.....	197 900
Productos de ingresos eventuales.....	395 500
Idem resultados.....	22 150
Idem reintegros.....	"
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	2950 001
Idem de esta Administracion a la subalterna de Plasencia.	"
Total cargo.....	7721 057

DATA.	Escd. mils.
Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	1173 447
Idem de botica.....	384 200
Idem de camas y ropas, etc..	416 381
Idem de facultativos y farmacéuticos.....	433 332
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	223 065
Sueldos de empleados.....	208 333
Gastos reproductivos.....	108 333
Cargas del establecimiento...	26 598
Idem de Culto y Clero.....	73 566
Idem gastos generales.....	65
Idem de resultados.....	"
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..	"
Total data.....	2512 255

Resumen.

Importa el cargo.....	7721 057
Idem la data.....	2512 255
Existencia para Diciembre..	5208 802

Cáceres 30 de Noviembre de 1865.—El Administrador, José García Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.— V.º B.º = El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA

PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Noviembre de 1865.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Octubre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Escd. mils.
Existencia del mes de Octubre último.....	142 563
Productos de fincas y rentas propias.....	"
Idem de ingresos eventuales..	"
Resultas de años anteriores..	"
Reintegros.....	"
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	700
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	"
Total cargo.....	842 563
DATA.	Escd. mils.
Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	255 075
Idem de botica.....	"
Idem de camas y ropas.....	13 728
Idem de cátedras.....	"
Honorarios de sirvientes y nodrizas.....	17 425
Sueldos de empleados.....	"
Gastos reproductivos.....	"
Cargas del Establecimiento...	"
Idem Culto y Clero.....	"
Gastos generales.....	7 474
Reintegros.....	"
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..	"
Total data.....	293 402

Resumen.	Escd. mils.
Importa el cargo.....	842 563
Idem la data.....	293 402
Existencia para Diciembre..	549 161

Cáceres 30 de Noviembre de 1865.—El Administrador, José García Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.— V.º B.º = El Director, Guevara.

CASA DE EXPOSITOS

PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Noviembre de 1865.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Octubre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento.

CARGO.	Escd. mils.
Existencia del mes de Octubre último.....	6949 381
Productos de ingresos eventuales.....	"
Resultas de años anteriores..	3 700
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia..	8300
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	4000
Total.....	19253 081
DATA.	Escd. mils.
Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	2144 023
Idem de camas, ropas y útiles de cocina.....	1153 461
Idem de cátedras.....	99 550
Honorarios de sirvientes y nodrizas.....	308 194
Gastos reproductivos.....	30 533
Cargas del establecimiento...	2 454
Idem de Culto y Clero.....	18 333
Gastos generales.....	202 296
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..	4000
Total.....	7958 844

Resumen.	Escd. mils.
Importa el cargo.....	19253 081
Idem la data.....	7958 844
Existencia para Diciembre..	11294 237

CARGO.	Escd. mils.
Existencia del mes de Octubre último.....	1118 286
Productos de fincas y rentas propias.....	4057 534
Idem de ingresos eventuales..	"
Resultas de años anteriores..	"
Reintegros.....	"
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	700
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	"
Total cargo.....	842 563
DATA.	Escd. mils.
Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	255 075
Idem de botica.....	"
Idem de camas y ropas.....	13 728
Idem de cátedras.....	"
Honorarios de sirvientes y nodrizas.....	17 425
Sueldos de empleados.....	"
Gastos reproductivos.....	"
Cargas del Establecimiento...	"
Idem Culto y Clero.....	"
Gastos generales.....	7 474
Reintegros.....	"
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..	"
Total data.....	293 402

Cáceres 30 de Noviembre de 1865.—El Administrador, José García Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.— V.º B.º = El Director, Guevara.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Ramon Simon Perales, vecino de San Martin de Trevejo, para que en dicho tiempo comparezca en este Juzgado á contestar en la causa que se le sigue por hurto de leña, con apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 19 de Enero de 1866. — Ignacio Bartolomé. — Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

Don Telesforo Oliva, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este M. I. Ayuntamiento, aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia, la feria que anualmente se celebra en esta ciudad durante la cuarta semana de cuaresma, se ha trasladado al Domingo de Pascua de Resurreccion y durará solamente cuatro dias.

Salamanca 18 de Diciembre de 1865. —El Alcalde, Telesforo Oliva. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Velasco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOHEDAS.

Pedido de relaciones.

Teniendo que proceder la Junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice ó rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se previene á los propietarios, tanto vecinos como forasteros del mismo, presenten sus respectivas relaciones y los documentos que tengan sobre traslaciones de dominios en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio; advertidos que de no hacerlo así, se practicarán las evaluaciones de oficio y no tendrán derecho á ser oídos en desagravio, conforme á lo prevenido en Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas disposiciones vigentes.

Mohedas y Enero 15 de 1866.—El Alcalde, Vicente Gonzalez Batuecas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIOLOBOS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confeccion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la Contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se invita por el presente á todos los contribuyentes vecinos y forasteros para que en el término de 20 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el boletin oficial de esta provincia, presenten relaciones del movimiento que hayan tenido en su riqueza tributaria desde el año anterior; advertidos que no se les hará traslacion de fincas, al que no presente documento de haber satisfecho el impuesto hipotecario correspondiente, así como el que no lo hiciera en el término fijado, en esta Secretaria municipal, no tendrá derecho á reclamar de agravio, é incurrirá en las penas que se hallan establecidas.

Riolobos y Enero 17 de 1866.—El Alcalde, Francisco Palacio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MILLANES.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de este dia, ha acordado, que tanto los vecinos de esta como forasteros que pesen fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia, relacion jurada de los mismos, para que en su vista, la Junta pericial pueda proceder en su dia á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el año económico de 1866 á 1867: en el bien entendido, que de no hacerlo así, no se les oirá en desagravio y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Millanes 21 de Enero de 1866.—El Alcalde, Gregorio Jimenez. — Vicente Ovejero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE GUIJO DE GRANADILLA.

Hace mas de quince dias que por un guarda de la dehesa de Berrocoso, propia de don Estéban Asensio, sita en este termino, me fueron presentadas seis cabezas lanares merinas, que halló extraviadas en las inmediaciones del cordel que cruza dicha dehesa, siendo por lo tanto de presumir que procedan de ganadería trashumante; cuyas señas son, á saber:

Dos ovejas con horquilla en la oreja derecha y punta de espada en la izquierda. Y cuatro carneros de dos á tres años, con ramal por delante en la oreja derecha y por detras en la izquierda, los tres cornicortados y el otro con astas completas. Todas seis cabezas llevan pega de A en el costado derecho.

Y como hasta el presente nadie se haya presentado á reclamar indicados semovientes, á fin de llegue á noticia del legítimo dueño, se publica el presente anuncio, para que prévia la correspondiente justificacion, acuda á recobrarlos. Guijo de Granadilla 2 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Antonio Batuecas. —De su orden, Marcelino Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

Hace cosa de un mes faltó de la vacada cerril de esta villa, que pastaba en los términos de la misma, una herala colorada, con los cabos negros, las astas algo gruesas, las dos orejas hendidas, propia de don Benito Losada, de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarla á su dueño.

Puerto de Santa Cruz 4 de Diciembre de 1865.—Jacinto Cillan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TORREJON EL RUBIO.

Desde el dia 30 de Octubre último se hallan depositados de mi orden tres borros merinos de las señas siguientes: en el lomo izquierdo pega, en el hocico hierro y dos muescas en la oreja izquierda.

Y como á pesar de haberse anunciado en el Boletín oficial de la provincia del dia 21 de Noviembre último, no se haya presentado persona alguna para hacer su recogido, he dispuesto se anuncie de nuevo en el periódico oficial, á fin de que pueda llegar á noticia de la persona á quien correspondan, todo en término de diez dias, á contar desde su insercion, pues trascurrido dicho plazo, se les declarará mostrencos y se verificará su venta.

Torrejon el Rubio 7 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Antonio Raimundo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PERALES.

Desde el 24 de Junio último se encuentra depositado en poder de Antonio Belo, de esta vecindad, un cerdo de las señas siguientes: pelo largo, liso y negro, con lengua de pájaro en la oreja derecha y hendida la izquierda, con un hierro parecido á C en el brazuelo derecho; cuyo cerdo se halló haciendo daño, el dia 22 de dicho mes en heredad de don Antonio Santibañez. Y como no se halla presentado nadie á reclamarlo, sin embargo de las diligencias practicadas, se anuncia de nuevo en el Boletín oficial de la provincia á indicado objeto.

Perales 8 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Gil Moreno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE JARANDILLA.

EXTRACTO ó relacion de las inscripciones antiguo defectuosas de la propiedad de la villa del Losar al dicho partido correspondiente para que se inserte en el boletín oficial de la provincia y se presenten en la oficina del referido Registro los interesados en mencionadas inscripciones con el objeto de convertirlas legalmente en definitivas, cuyo extracto ó relacion que se continuará, es como sigue:

(Continuacion.)

Rústica en Vegas, herencia, Manuel Naharro.

Urbana, herencia, el mismo.

Rústica en Borjadas, herencia, el mismo.

Id. en Huerta de los Fabianes, herencia, Vicente Lozano.

Id. en Vegas, herencia, el mismo.

Urbana en calle del Cristo, herencia, el mismo.

Rústica en Borjada, herencia, el mismo.

Id. en Vegas, herencia, María Naharro.

Urbana, herencia, la misma.

Rústica en Borjadas, herencia, la misma.

Id. en Robledo y pago de los Majadales, herencia, José Fermín Berrocoso.

Id. en Robledo y pago de la Quintilla, herencia, el mismo.

Id. delante de los Secaderos, herencia, el mismo.

Id. en dehesa Robledo, herencia, el mismo.

Id. en id., herencia, el mismo.

Id. en Robledo en la casa Blanca, herencia, el mismo.

Id. en Lomo, herencia, el mismo.

Id. en id., herencia, el mismo.

Id. en Negrillo, herencia, el mismo.

Urbana en calle de la Cruz, herencia, el mismo.

Id. en calle Luenga, herencia, el mismo.

Id. en calle de la Cruz, herencia, el mismo.

Rústica en Prado Luengo, herencia, Pedro Alonso Ortega.

Id. en Robledo y pago de la abierta, herencia, el mismo.

Id. en Robledo, herencia, Tomás Alonso Ortega.

Id. en Robledo y pago de la abierta, herencia, el mismo.

Id. en id., herencia, María Alonso Ortega.

Id. en id., herencia, la misma.

Id. en Robledo y pago de la Quintina, herencia y legado, María García Serrano.

Id. delante de los Secaderos, herencia, la misma.

Id. en id., herencia, la misma.

Id. en id., herencia, la misma.

Id. en Lomo, herencia, la misma.

Id. en Hoyo Cano, herencia, la misma.

Id. en Vegas, herencia, la misma.

Urbana en calle de la Cruz, herencia, la misma.

Id. en id., herencia, la misma.

Id. en id., herencia, la misma.

Rústica en Vegas, herencia, la misma.

Id. en Robledo y pago de la abierta, herencia, la misma.

Id. en id., herencia, Vicente Jimenez.

Id. en Robledo y pago del Cañon, herencia, el mismo.

Id. en id., herencia, Sebastian Pascual.

Id. en Robledo, herencia, Isabel Pascual.

Id. en id., herencia, la misma.

Id. en Robledo y pago del Cañon, herencia, María Pascual.

Id. en dehesa del Robledo, herencia, la misma.

Id. en id., herencia, Tomás Pascual.

Id. en Liseda, herencia y legado, María Martín Lucía.

Id. en Cebollona, herencia y vitalicio la misma.

Id. en Majuelo, herencia y vitalicio, la misma.

Id. en Ponton, herencia y vitalicio, la misma.

Id. en Egido, herencia y vitalicio, la misma.

Id. en Estrella, herencia y vitalicio, la misma.

Id. en id., herencia y vitalicio, la misma.

Urbana en calle Real, herencia y vitalicio, la misma.

Id. en calle del Agua, herencia y vitalicio, la misma.

Un principal de censo contra los herederos de José Garrido, herencia y vitalicio, la misma.

Rústica en Pajares, herencia, Agustina Segundo.

Idem en Egido, herencia, la misma.

Urbana en calle del Agua, herencia, la misma.

Rústica en Muelas, herencia, Petra Segundo.

Idem en Egido, herencia, la misma.

Urbana en calle del Agua, herencia, la misma.

Rústica en Garzona, herencia, Ramona Paniagua.

Idem en Prado Lagar, herencia, la misma.

Urbana en calle del Agua, herencia, la misma.

Idem en dicho sitio, herencia, Francisco Javier Acevedo.

Rústica en Prado Lagar, herencia, Teresa Acevedo.

Urbana en Viñuela, herencia, la misma.

Rústica en San Estéban, herencia, la misma.

Idem en Navas, herencia, María Antonia Acevedo.

Idem en Viñuelas, herencia, la misma.

Idem en San Estéban, herencia, la misma.

Idem en Prado Lagar, herencia, Antonio Melchora Acevedo.

Urbana en la Viñuela, herencia, el mismo.

Rústica en Collado, herencia, Teresa Martín.

Idem en Venero de Muelas, herencia, la misma.

Idem en Trasarvas llamadas del Mellizo, herencia, la misma.

Idem de Fuente Vieja, herencia, la misma.

Idem en Labores, herencia, la misma.

Idem en Fuente Salobre, herencia, la misma.

Idem en Cabildo en el Robledo, herencia, la misma.

Idem en Labores, herencia, la misma.

Idem en Abierta del Robledo, herencia, la misma.

Urbana en calle de Abajo, herencia, la misma.

Idem en calle del Agua, herencia, la misma.

Idem en Viñuela, herencia, la misma.

Idem, herencia y vitalicio, la misma.

Rústica en Gregorios, legado vitalicio, la misma.

Idem en Venero de Muelas, herencia, Manuel Martín Lucía.

Idem en Mayos, herencia, el mismo.

Idem en Trasarvas, herencia, el mismo.

Idem en Mariago, herencia, el mismo.

Idem en Labores, herencia, el mismo.

Idem en el mismo sitio, herencia, el mismo.

Idem en Cuartos, herencia, el mismo.

Idem en Abierta en el Robledo, herencia, el mismo.

Urbana en calle del Cristo, herencia, el mismo.

Rústica en Gregorios, herencia, el mismo.

Urbana en calle del Agua, herencia, el mismo.

Rústica en Robledo y pago de la Casa Blanca, herencia, Antonio Borja Acedo.

Idem en dicho sitio, herencia, el mismo.

Idem en dicho sitio, herencia, el mismo.

Idem en Humilladero, herencia, el mismo.

Idem en Egido, herencia, el mismo.

Urbana en Viñuela, herencia, el mismo.

Rústica en Borjadas, herencia, el mismo.

Urbana en calle Luenga, herencia, el mismo.

Rústica en Gregorios, herencia, el mismo.

Urbana en calle de Abajo, tiene censo, herencia, José Borja Acedo.

Rústica en Robledo y pago de las Higueras, herencia, el mismo.

Idem en Robledo y pago de la Casa Blanca, herencia, el mismo.

Idem en Dehesa y pago de la Abierta, herencia, el mismo.

Idem en Dehesa y pago de la Vega del Cincho, herencia, el mismo.

Idem en dicho sitio, herencia, el mismo.

Idem en Molinos, herencia, Josefa Correas.

Idem en Vegas, herencia, la misma.

Urbana en calle de la Cruz, herencia, la misma.

Rústica en Vegas, herencia, Francisco Baños.

Idem en Polilleras llamada de los Garcías, herencia, Manuel Baños.

Urbana en calle de la Cruz, herencia, Ana Baños.

Idem en dicha calle, herencia, la misma.

Rústica en Vegas, herencia, Agustina Baños.

Rústica en Molinos, herencia, la misma.

(Se continuará.)

Subasta.

En término de Brozas y de las Navas del Madroño, en las haciendas de Anton Martín, Varales y cercado de Cabeza de Araya, hay 300 pinos de 11 á 15 varas de alto y de 11 á 16 pulgadas de grueso, propios de la Sra. Condesa de Casa Ayala, de los cuales se enagenan 100 á escojer entre los 300.

La subasta ha de tener efecto en el dia 2 de Febrero próximo, en la citada villa de Brozas y en casa del administrador de la Sra. Condesa D. Andrés Borrega.

Cáceres: 1866.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.